



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

8 DE ENERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2575

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 128/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Roberto Javier Rivera Álvarez, en contra de Rocío Cruz Hernández, con fecha veintidós de noviembre del dos mil diecinueve, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintidós de noviembre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la demandada **Rocío Cruz Hernández**, con el escrito de cuenta, mediante el cual pretende interponer recurso de apelación contra del auto del treinta de octubre de dos mil diecinueve, que ordena el remate en primera almoneda del bien hipotecado y que la ocursoante equivocadamente refiere es sentencia de adjudicación (auto aprobatorio de remate), recurso de apelación que resulta improcedente darle trámite, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 352 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, solo podrán ser objeto de apelación los autos cuando expresamente lo disponga este Código, y en la especie se advierte que el auto impugnado no se encuentra dentro de la hipótesis prevista en el numeral antes invocado; por tanto, la determinación del auto de mérito, no forma parte de lo expresamente señalado en la codificación adjetiva civil para ser revisable a través de la apelación, lo anterior tiene fundamento en los artículos 3, fracción IV en relación con el correlativo 352, fracción II y 433 del Código Procesal Civil en vigor.

Segundo. Por otra parte, se tiene por presente **el licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, y por las razones que expone, para no causar perjuicio a ninguna de las partes en sus derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, de conformidad con el artículo 114 del Código de procedimientos Civiles en vigor, se aclara el punto sexto del auto de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, en el sentido que el juzgado exhortado de Jalapa, Tabasco, deberá a fijar **los avisos** correspondientes en la puerta del juzgado, las oficinas fiscales y lugar públicos más concurridos, como lo prevee el correlativo 433 fracción IV del cuerpo de leyes antes invocado.

De igual manera como lo peticiona el ocursoante, se difiere diligencia de remate fijada en el auto de treinta de octubre de esta anualidad, para llevarla a efecto a **las doce horas del cuatro de febrero del dos mil veinte**, sirviendo de mandamiento en forma el auto de treinta de octubre del año que discurre.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, al número de audiencias programadas y al segundo periodo vacaciones que gozará el Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir del dieciséis de diciembre del año actual al tres de enero de dos mil veinte. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en

que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Tercero. Con base a lo proveído en los puntos que anteceden, glóse a los autos del exhorto número 427/2019, oficios del 5667 al 5679, edictos y avisos de fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve, que devuelve el ocurso, por las razones que expone.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **María Lorena Morales García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **María Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Transcripción del auto de fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta de octubre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Flavio Amado Everardo Jiménez**, apoderado general de la parte actora, como lo solicita por las razones que expone, y en razón que del cómputo secretarial que antecede, se observa que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que manifestara respecto al avalúo exhibido por el perito ingeniero **Falconoris Latournerie Moreno**, sin que lo hayan hecho, lo anterior en términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se les declara precluido el derecho para hacerlo.

Segundo. Como lo solicita el ejecutante, y por los motivos que expone, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado de la demandada **Roció Cruz Hernández**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio rustico ubicado en el Ejido Chichonal del municipio de Jalapa, Tabasco el cual tiene una superficie restante de cincuenta y nueve mil ciento treinta y ocho metros trescientos treinta y cinco milímetros cuadrados, localizables dentro de las medidas y linderos siguientes: al sureste, 19.60 metro y 33.67 metros, con carretera federal Villahermosa-Macuspana; y 326.24 metros, con **Dalmiro López Guzman**; Al suroeste, 220.80 metros con **Rodolfo Jiménez Ascencio**; al Noroeste, 33.71 metros, con **Domingo López Hernández**, 45.24 metros con **Ricardo Frías Hernández**, 44.74 metros, con **Oralia Hernández Reyes** y 10.55 metros, con **Natalia Hernández Sánchez**, 128.87 metros, con parcela 49, 70.20 metros, con parcela 50; al noroeste, 7.62 metros, con servidumbre de paso, 37.42 metros, con **Rubén López Lara**, 50.54 metros, al sureste, 15.00 metros, con parcela 50, 20.00 metros, con carretera federal Villahermosa-Macuspana; al norte, 16.23 metros, 19.07 metros, 17.23 metros, 20.00 metros y 14.38 metros con carretera federal Villahermosa-Macuspana, inmueble que fue adquirido por la deudora según escritura Publica numero 8918 volumen 128 ante la fe del Notario Público número 33 con residencia en la villa Ocuizapoltan del Municipio del Centro, Tabasco, registrado en la subdirección e catastro del municipio de Jalapa, Tabasco, con el

número de cuenta 014552 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de dicha ciudad, el 31 de marzo del 2015, bajo el número de partida 7831 y folio real numero 76890."

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el Ing. Falconoris Latournerie Moreno, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$579,000.00 (quinientos setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV, del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas en punto del ocho de enero del año dos mil veinte**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

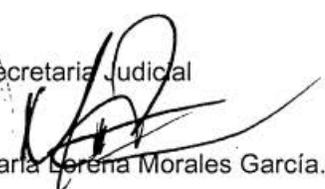
Sexto. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento **exhorto** con las inserciones necesarias al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Jalapa, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al (a) actuario (a) de su adscripción, fije los edictos correspondientes en la puerta del juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas fijaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por dos veces de siete en siete días, de la forma siguiente: El primero de los avisos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el segundo el séptimo día, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de seis días hábiles, debiendo para ello, levantar sus constancias correspondientes.

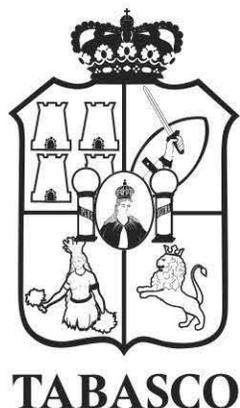
Séptimo. Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante ésta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante el secretario judicial licenciado **Abraham Guzman Reyes**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación de dos veces de siete en siete días, en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

 Secretaria Judicial

Licenciada María Lorena Morales García.



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: IFXXALgxckSaZ2DnwYDKB6enyWE0YFxsCBuWxDBEvVQ3ZWozqTy3S2jrlXtbO4h2JmSZyOqBQl1oDBKF7PABFf4wJntr8V9tslY4qQAs9ckHyCBe/bRuUb/Re4NkrvPAO4unGiPdYPDMnMnuo/nA3K4MyGG1cAla3h3uQaXqLeCLqIG3b9lXgIkDIOcnmi1tu5jcPH+mBjwC05qLGutVM3uEfqHHze6giNvNrBCED7HOEVCx7QRzBzomtY3RFXBU3U1W/MW26KenyDYHMcDVUrVELXy+dEbreORWOfY646UtTG18wHiZESET00bQdXRTqLPxw81L9u0iCBjtj8wZA==